

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 16 DE MAYO DE 1972

NÚM. 112

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### CONVOCATORIA

Para la provisión por Concurso de una plaza de "Encargado de Servicios Especiales de los Establecimientos de Cultura"

Esta Corporación, en sesión de 24 de marzo de 1972, acordó convocar concurso libre para la provisión de una plaza de "Encargado de Servicios Especiales de los Establecimientos de Cultura", vacante en la plantilla de funcionarios de la Excm. Diputación Provincial, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

PRIMERA.—La plaza está dotada con el emolumento básico de 68.400 pesetas anuales, quinquenios del diez por ciento del sueldo consolidado, dos pagas extraordinarias anuales y los demás derechos reglamentarios. Esta plaza está clasificada en el Grupo C). Servicios Especiales. Subgrupo c). Otros servicios de especial responsabilidad, con el grado retributivo 18 y con las limitaciones establecidas en el artículo 2.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

El que resulte nombrado percibirá además, las gratificaciones y beneficios que, con carácter general, tengan asignados o reconocidos los funcionarios de la Corporación, en tanto las unas o los otros subsistan.

SEGUNDA.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- 3.ª Observar buena conducta.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª No padecer enfermedad ni defecto físico, o psíquico que le impida el normal ejercicio de la función.
- 6.ª Tener 21 años cumplidos sin exceder de 45 años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

TERCERA.—Las instancias para tomar parte en este concurso se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León, reintegradas con Timbre del Estado y sello provincial de tres pesetas cada uno, y otro sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de una peseta. Se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publica-

ción de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, y se ajustarán al modelo que se inserta al final.

También podrán presentarse en los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia deberá acompañarse justificante de haber ingresado en la Depositaria de la Excm. Diputación la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el aspirante fuera excluido del concurso por no reunir los requisitos exigidos.

Con la instancia presentarán también los documentos justificativos de los méritos alegados o, en caso de imposibilidad, dentro de un plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha siguiente a la de la terminación del período concedido para la presentación de instancias.

Para ser admitidos bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

CUARTA.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado, concediéndose un período de reclamaciones, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en los *Boletines* indicados, por la que se apruebe la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

QUINTA.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará el Tribunal calificador, que estará compuesto de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo

de ésta; Vocales: El Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente; un representante del Profesorado oficial del Estado en materias afines a la función, y el representante de la Dirección General de Administración Local. Secretario, el de la Corporación, o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

El nombramiento del Tribunal se hará público en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado, respectivamente.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**SEXTA.**—No se exigirá título académico, pero sí figurará como mérito puntuable el poseerlo.

Los méritos y su valoración serán los siguientes:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Títulos académicos, por uno .....  | 1 punto     |
| b) Por más de un título, en conjunto ....   | 0.05 puntos |
| c) Por servicios prestados, con laboriosidad y suficiencia, en Servicios, Establecimientos o Instituciones de Cultura, de la Administración Pública, en cualquiera de sus órdenes o grados: Por año, o fracción de un año no menor de seis meses .....    | 0.25 puntos |
| d) Por servicios prestados en empresas editoriales o de arte, con laboriosidad y suficiencia, por año, o fracción no menor de seis meses .....  | 0.15 puntos |
| e) En relación con las funciones señaladas al cargo, el Tribunal podrá exigir a los concursantes una Memoria acreditativa de sus conocimientos, ya en relación con todas las funciones, ya con alguna de ellas, pudiendo puntuarse desde "0" a "1" punto. |             |

Para ser aprobado será preciso obtener un mínimo de dos puntos. A partir de este mínimo será propuesto para cubrir la plaza el concursante que haya obtenido puntuación más alta. En caso de empate, se adjudicará el cargo al que acredite haber prestado servicios de los enumerados en las funciones atribuidas a la plaza sin nota desfavorable, en entidades de la Administración Local.

**SEPTIMA.**—Una vez terminada la calificación de los concursantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Excelentísima Diputación Provincial la propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido la puntuación más alta, con la reserva de formular nueva propuesta a favor del que le siga en puntuación si el que figure en primer lugar no pudiere ser nombrado por no cumplir los requisitos reglamentarios.

**OCTAVA.**—El concursante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

**NOVENA.**—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de la

actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DECIMA.**—Dentro de las condiciones reglamentarias pertinentes acordará la Presidencia de la Corporación la admisión y exclusión de solicitantes, el nombramiento del Tribunal y su publicación oficial, así como las demás resoluciones que se deriven de la tramitación del concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

**UNDECIMA.**—Las funciones del cargo serán las siguientes:

- Dirigir el montaje de exposiciones de diverso carácter, especialmente de arte, de maquetas y proyectos de los Servicios de Planificación y Cooperación y de cuantas se relacionen con las Instituciones y Servicios de Cultura de la Diputación.
- Dirigir, proyectar y colaborar con la Regencia de la Imprenta provincial, otras imprentas o editoriales, en relación con el maquetado de publicaciones de toda clase, presentación e ilustración estética de las mismas.
- Planificar y dirigir la distribución de publicaciones de la Diputación o sus Instituciones y las campañas de publicidad previas o subsiguientes, de acuerdo con las técnicas más modernas y eficaces.
- Corregir pruebas de textos y publicaciones o cuidar de que estas tareas se cumplan puntual y escrupulosamente.
- Prestar la atención necesaria a los Servicios Especiales, Auxiliares y Subalternos de los Establecimientos e Instituciones de Cultura de la Diputación, estudiar la programación de necesidades y proponer la dotación de los medios necesarios para satisfacerlas.
- Si a juicio del Presidente de la Diputación, el designado acredita aptitudes para ello, podrá ser encargado, con referencia a reglamentaciones internas de los Servicios e Instituciones o acuerdos corporativos, de otras funciones de carácter directivo o administrativo, que sin perjuicio de las señaladas en los apartados anteriores y no requieran dedicación normal de otro funcionario, puedan complementar aquéllas, siempre en razón de prevenir para dichos establecimientos, servicios e instituciones, la mayor unidad, economía y coordinación. En estos casos el designado vendrá obligado a desempeñar dichas funciones como propias del cargo.

**DUODECIMA.**—En lo no previsto en estas Bases, regirá el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

León, 9 de mayo de 1972.—El Presidente actal. Manuel Díez Ordás.

#### MODELO DE INSTANCIA

Ilmo Sr.:

El que suscribe ....., de ..... años de edad, estado ....., profesión ....., provisto de Documento Nacional\* de Indentidad n.º ....., expedido en ..... el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ..... calle (o plaza) ....., número ....., piso .....

SOLICITA de V. I. se digné admitirle al Concurso libre convocado para la provisión de una plaza de "Encargado de Servicios Especiales de los Establecimientos de Cultura" vacante en la plantilla de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial, con sujeción a las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. .... de ..... de ..... de 1972.

Y de conformidad con lo dispuesto en la base segunda DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:

- Nació en ..... el día ..... de ..... de 19.....
- No se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el art. 36 del Re-

glamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

- c) Observa buena conducta.
- d) Carece de antecedentes penales.
- e) No padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) Se compromete a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

Queda enterado de la responsabilidad en que incurra si se apreciase inexactitud o falsedad en la presente declaración.

Se acompaña justificante de haber ingresado en la Depositaria Provincial la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, así como los documentos acreditativos de los méritos que alega.

Dios guarde a V. I. muchos años.

León, ..... de ..... de 1972.

(Firma)

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León. 2869

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Vinos, de León, con limitación a los he-

chos imponibles, por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de vinos, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.942, para el periodo año 1972 y con la mención LE-53.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de Empresas				
Venta de mayoristas	17	575.000.000	0,30 %	1.725.000
Arbitrio provincial	41	575.000.000	0,10 %	575.000
Total.....				2.300.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones trescientas mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo

para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación. 2812

\*\*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de embutidos, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de conservas cárnicas y elaboración de fiambres, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.121, para el periodo año 1972 y con la mención LE-1.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de empresas				
Compra de prod. natural	3 g)	42.000.000	1,50 %	630.000
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	58.000.000	1,50 %	870.000
Ventas de Ftes. a minoristas	16	28.000.000	1,80 %	504.000
				2.004.000
Arbitrio provincial	41	0,5 %, 0,5 % y 0,6 %		668.000
	Total	...	...	2.672.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en dos millones seiscientos setenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de di-

ciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1972.—P. D.:  
El Director General de Inspección e Investigación. 2852

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Sección de Industria de León

Expte. T-399.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santa María del Páramo la ampliación del centro de transformación del mismo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia del Instituto de Enseñanza Media de Santa María del Páramo, con domicilio en Santa María del Páramo, solicitando autorización para la instalación de un transformador de 75 kVA., cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un transformador trifásico, de 75 kVA., tensiones 10 kV., 230-133 V., como ampliación del centro de transformación autorizado con fecha 17 de mayo de 1967.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 27 de abril de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

2718

Núm. 1108.—253,00 ptas.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Encauzamiento del río Cea, desde el término de Castrobol con Mayorga, hasta la provincia de Zamora.*

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública, sobre el proyecto de «Encauzamiento del río Cea, desde el término de Castrobol con Mayorga, hasta la provincia de Zamora», durante el plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen conveniente los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5 - Valladolid), donde puede presentarse las reclamaciones, así como en los Ayuntamientos de Mayorga, Gordoncillo, Valderas y Roales.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

El objeto de este proyecto es encauzar el río Cea desde el límite del término de Castrobol con Mayorga, hasta la provincia de Zamora.

La longitud total del encauzamiento es de 20.134,09 metros.

El proyecto consiste en la obra de tierra precisa para la apertura del cauce de las dimensiones necesarias; la construcción de 6 puentes, 10 desagües de cauces afluentes, de varios modelos; demolición de la obra de fábrica existente en el perfil 68.

La aportación de los beneficiarios a la construcción de estas obras de encauzamiento, así como a los gastos necesarios para su conservación y explotación, se efectuará a través de las tarifas de riego y canon de regulación, en la misma proporción en que contribuyan a la amortización y de gastos de conservación y explotación de las restantes obras principales de puesta en riego y regulación. Los beneficiarios de estas obras serán todos los propietarios de tierras incluidas dentro de la zona regable del Sistema Esla-Cea-Valderaduey y valle del Cea en el tramo descrito.

Los presupuestos de ejecución material y de contrata respectivamente, son 36.159.668 pesetas y 45.561.182 pesetas.

Fecha del proyecto: Octubre de 1970.

Fecha de la orden de aprobación técnica: 14 marzo 1972.

Ingeniero autor del proyecto: Don Rafael López González.

Valladolid, 9 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano Pendán. 2793

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

En la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente del día 27 del pasado mes de abril, se adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para la adquisición de un vehículo destinado a la Policía Municipal, y en su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados y formularse reclamaciones contra el mismo.

León, 6 de mayo de 1972.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 2779

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

**CIERRES METALICOS BERJON, S. L.**, en su representación D. Julio Berjón Fernández, que solicita trasladar industria de carpintería metálica y cerrajería sita en calle Santa Ana a la de Carretera Vilecha, Km. 1.

**D. BLAS MOISES DE LEON MARTINEZ**, que solicita trasladar carpintería sita en calle Obispo Alvarez Miranda, 19, a la de La Virgen, núm. 10 (Oteruelo).

**D. MACARIO HIDALGO LOPEZ**, que solicita apertura de un local para almacén de frutas, en la calle Santo Toribio de Mogrobojo, núm. 7.

**D. JOSE SANTOS LLORENTE**, que solicita trasladar mercería y perfumería de la calle La Palomera, núm. 8 al número 10 de la misma calle.

**D. LUIS OBLANCA JUAREZ**, que solicita apertura de un local para destinarlo a la reparación manual de escopetas, con instalación de un esmeril de 0,50 C. V. en la calle Padre Getino, núm. 6.

León, 6 de mayo de 1972.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2797 Núm. 1098.—209,00 ptas.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de abril último se acordó aprobar las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal, según quedan reseñadas a continuación:

### BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE CABO EN EL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

**PRIMERA.**—Se anuncia la provisión en propiedad, mediante el oportuno concurso-oposición restringido, una plaza vacante de Cabo de la Policía Municipal.

**SEGUNDA.**—La plaza de Cabo estará dotada con las retribuciones previstas en el grado 8 de la Ley 108/63 reformada por el Decreto Ley de 16 de diciembre de 1969, con 42.500 pesetas de sueldo base y 16.150 pesetas de retribución complementaria, teniendo derecho además a percibir el designado los quinquenios que puedan corresponderle y las demás percepciones establecidas en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de general aplicación, así como aquellas que pudiera conceder la Corporación Municipal.

**TERCERA.**—Solamente serán admitidos a tomar parte en este concurso-oposición restringido los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento y justifiquen desempeñar o haber desempeñado en propiedad, al menos durante un año, el empleo de Guardia de la misma plantilla.

**CUARTA.**—Quedarán excluidos de este concurso-oposición aquellos que pertenezcan al indicado Cuerpo de Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento y que estén bajo los efectos de sanción por falta calificada como "muy grave" en período de vigencia.

**QUINTA.**—Los que justifiquen tener derecho a tomar parte en el concurso-oposición restringido para la provisión de la plaza anunciada, elevarán solicitud dirigida al Ilmo. señor Alcalde y habrán de practicar los siguientes ejercicios:

#### Primer ejercicio.

a) Escrito, consistente en resolver un problema de aritmética elemental que se formulará por el Tribunal.

b) Escrito, redactar un parte del servicio teniendo en cuenta los antecedentes que el Tribunal señale.

El Tribunal concederá el tiempo para la resolución que estime oportuno.

#### Segundo ejercicio

Escrito, consistente en contestar un tema sacado a la suerte de los que figuran en el programa con el título de "Policía Municipal".

El Tribunal determinará el tiempo

a conceder para la resolución de estos temas.

**SEXTA.**—Los miembros del Tribunal calificarán individualmente cada uno de los ejercicios, independientemente, hallando la media aritmética de la suma de puntos concedidos por él en las distintas partes de que consta cada ejercicio y realizada esta labor por todos y cada uno de aquéllos se hallará la media aritmética de cada ejercicio entre todas las concedidas por los calificadores. Todo aspirante que no obtenga en el conjunto de los dos ejercicios de examen la calificación mínima de 40 puntos quedará eliminado. Serán declarados "aptos" los que obtengan de 40 puntos en adelante con un máximo que no podrá exceder de 80 puntos.

Los puntos a otorgar tendrán la siguiente equivalencia:

Del 2 al 9,99 la del concepto corriente de malo.

del 10 al 19,99 la del concepto corriente de mediano.

Del 20 al 29,99 la del concepto corriente de bueno.

Del 30 al 40,00 la del concepto corriente de muy bueno.

**SEPTIMA.**—Terminados los exámenes el Tribunal procederá a calificar los méritos de aquellos que hayan resultado con la calificación de "Aptos", clasificándoles por orden de prelación, atendidos exclusivamente los méritos acreditados y que sean puntuables.

Los méritos puntuables y puntos a otorgar, son los siguientes:

#### Notas de concepto

A base del informe que emita sobre conducta y dotes de mando el Jefe de la Policía Municipal se puntuarán de la siguiente forma:

Excelente .....	6 puntos
Buena .....	4 puntos
Mediana .....	2 puntos
Mala .....	0 puntos

#### Puntuación por títulos

Se considerará mérito, exclusivamente a efectos de calificación y sin beneficio alguno posterior al otorgamiento de plaza, poseer título y se puntuarán como sigue:

Bachiller elemental .....	1 punto
Bachiller superior .....	2 puntos
Maestro Nacional .....	2 puntos
Carnet de conducir .....	3 puntos

#### Cartas o menciones laudatorias

Por cada una .....

0,25  
(El máximo a conceder por este concepto es de 1,50 puntos).

#### Premios en metálico

De 1 a 499 ptas. ....	0,30
De 500 a 999 ptas. ....	0,50
De 1.000 a 1.499 ptas. ....	0,75

Dichas puntuaciones se aplicarán a cada premio, carta o mención laudatoria, según corresponda, y no por

la totalidad de las que puedan haber obtenido.

**Sanciones derivadas de faltas en el Servicio**

Rebajarán la puntuación atribuida por méritos en la siguiente proporción:

- 10 por 100 por cada falta grave.
- 5 por 100 por cada dos faltas leves.

No se hará deducción alguna por sanciones si hubiese transcurrido el tiempo prescrito de vigencia.

**OCTAVA.** — El Tribunal una vez terminada su actuación elevará al Ilmo. Sr. Alcalde todo lo actuado, con relación detallada de calificación por méritos de los declarados "Aptos" en los exámenes, por orden de prelación, formulando propuesta del aspirante para su nombramiento en propiedad.

**NOVENA.**—Las instancias para tomar parte en este concurso-examen habrán de presentarse en las Oficinas de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los interesados habrán de acompañar a la instancia certificación que acredite su permanencia y cargo actual en la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento y que viene desempeñando el cargo en propiedad por un período que exceda de un año.

**DECIMA.**—El concurso-examen se celebrará una vez hayan transcurrido dos meses desde la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el Tribunal anunciará por medio de edicto, la hora, fecha y lugar en que tendrán lugar los ejercicios, que se publicará en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento y de anuncio que remitirá la Presidencia al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**UNDECIMA.**—El Tribunal que ha de juzgar este concurso-examen será presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue y de él formarán parte según establece el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado, otro de la Dirección General de Administración Local, el Jefe de la Policía Municipal, un representante de la Jefatura Central de Tráfico, si la vacante se adscribe a la Policía de Tráfico y el Secretario de la Corporación. Ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, salvo que las asuma directamente el propio Secretario de la Corporación, el Jefe del Negociado Central.

**DUODECIMA.**—Para lo no previsto, se estará a la dispuesto en las normas del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en

el Reglamento de 27 de junio de 1968. León, 16 de marzo de 1972.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.—El Secretario (ilegible).

**PROGRAMA QUE HABRA DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO PARA PROVISION DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON**

**POLICIA MUNICIPAL**

**Tema 1.º**—Policía, su concepto.—El orden público.—Legislación.—Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.—Policía Judicial.—Concepto.

**Tema 2.º**—Policía Judicial.—Organización y funcionamiento.—Detenciones y entrada en locales cerrados y su registro.

**Tema 3.º**—Delitos y faltas.—Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil derivada de la criminal.

**Tema 4.º**—Delitos y faltas contra las Autoridades y sus Agentes.—Atentado.—Desobediencia.—Injurias y similares.

**Tema 5.º**—Delitos en que pueden incurrir los miembros de la Policía Municipal.—Prevaricación e infidelidad en la custodia de presos o documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia.—Denegación de auxilio.—Cohecho.

**Tema 6.º**—Agentes que regulan la circulación. — Puesta en marcha de vehículos.— Adelantamiento. — Adelantamiento de bicicletas.— Cambios de fila.—Cambios de dirección.

**Tema 7.º**—Formas de circulación.—Preferencia de paso en los cruces.—Circulación preferente.—Detenciones. Formas de subir y bajar a los vehículos.

**Tema 8.º**—Regulación de establecimiento. — Forma de estacionarse.— Prohibición de estacionamientos. — Doble estacionamiento.—Zonas de estacionamientos.

**Tema 9.º**—Operaciones de carga y descarga.—Normas de conducción de vehículos. — Velocidad de éstos.— Alumbrado de vehículos.—Frenos.—Espejo retrovisor.—Remolques y llantas.

**Tema 10.º**—Ruidos (Bocinas y escapes libres).—Circulación de peatones. Cruce de calzadas.—Circulación de ganados. — Circulación de vehículos con tracción de sangre.—Conductores de estos vehículos.

**Tema 11.º**—Auto-taxímetros.—Estudio del reglamento aprobado por la Corporación y sus tarifas.

**Tema 12.º**—Coches de alquiler de lujo.—Su reglamento y tarifas.

**Tema 13.º**—Normas de actuación de la Policía Municipal.—Denuncias. Tramitación y recursos.

**Tema 14.º**—Señales de circulación.

Guardias de circulación.—Forma de actuar.—Vehículos de urgencia.

León, 16 de marzo de 1972. — El Secretario (ilegible).

2781 Núm. 1097.—1.628,00 ptas.

**Ayuntamiento de Carracedelo**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para construcción de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Carracedelo, 8 de mayo de 1972.—El Alcalde, D. Pacios. 2798

**Ayuntamiento de Carrizo**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal extraordinario para construcción de cerca de terrenos en la Sección Delegada y adquisición de los pabellones de Pamesa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Carrizo a 4 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 2773

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 349 de 1971, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Valladolid a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de León, seguidos entre partes, de una como demandante por D.ª Felisa Puente de Paz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León,

que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado por Ricardo Marcos Pérez Santiago, mayor de edad, esposo de la demandante, empleado y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. José María Suárez González, sobre reclamación de alimentos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Sr. Juez de Primera Instancia número uno de León dictada en el juicio de alimentos provisionales objeto de este trámite. Sin expresa condena de costas en apelación. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelada D.<sup>a</sup> Felisa Puente de Paz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes López.

2762 Núm. 1093.—341,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil núm. 88 de 1972, seguido en este Juzgado a instancia de la Entidad Miguélez, S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Juan J. Méndez Trelles, contra D. Ginés Guirao López, como representante legal de Guirao Radio Televisión, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcantarilla (Mur-

cia), sobre reclamación de siete mil novecientos seis pesetas, y...

Fallo. Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Miguélez, S. L., contra D. Ginés Guirao López, como representante legal de Guirao Radio Televisión, en reclamación de siete mil novecientos seis pesetas, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Sociedad actora la indicada suma, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente juicio.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Ginés Guirao López, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando. 2760 Núm. 1090.—319,00 ptas.

\*\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 18 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Alberto González Bajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendido por el Letrado D. Angel Carbajal Diaz, contra Hulleras del Torio, S. A., en la persona de su representante legal D. Ricardo Tascón Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Matallana de Torio, sobre reclamación de diecisiete mil seiscientos sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Alberto González Bajo, contra Hulleras del Torio, S. A., en la persona de su representante legal D. Ricardo Tascón Alvarez, en reclamación de diecisiete mil seiscientos sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la

demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde Hulleras del Torio, en la persona de su representante legal don Ricardo Tascón Alvarez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández Robles. Manuel Rando.

2814 Núm. 1095.—363,00 ptas.

#### Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A., contra D. Magín Fernández López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, y tipo de tasación que se dirá, el siguiente bien embargado al demandado expresado:

Un camión marca "Pegaso", matrícula LE-35080, en perfecto estado de funcionamiento. Valorado en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día dos de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup>—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez.

2836 Núm. 1105.—231,00 ptas.

\*\*

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición que

pende en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Comercial e Industrial del Bierzo, S. A., contra don Magín Fernández López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, y tipo de tasación que se dirá, el siguiente bien embargado al demandado expresado:

Un camión marca "Pegaso", matrícula LE-35080, en perfecto estado de funcionamiento. Valorado en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día dos de junio próximo, a las doce y treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario. Lucas Alvarez.

2837 Núm. 1106.—231,00 ptas.

#### Registro Civil de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez-Encargado del Registro Civil de Villafranca del Bierzo (León).

Hago saber: Que en el Registro Civil de mi cargo y con el núm. 11 del año en curso, se ha iniciado expediente gubernativo de rectificación de error existente en la inscripción de nacimiento de D. Manuel Núñez Canedo, obrante en la Secc. I, tomo 50, folio 106 del Registro Civil de Cacabelos, de esta Comarca, en el sentido de que se haga constar como nombre de padre de dicho inscrito el de «Santiago», en vez de «Manuel», como actualmente dice, a instancia de D. Santiago Núñez Brazuelo, padre del anterior, vecino de Quilós, de dicho Ayuntamiento de Cacabelos, en el que he acordado ponerlo en conocimiento de D. Manuel, D. Alfredo y D.ª Dolores Núñez Canedo, personas con interés legítimo en el meritado expediente y actualmente en ignorado domicilio, para que se personen o, sin constituirse en parte, hagan sus alegaciones, si les conviniere, en el plazo de diez días hábiles, a partir del último de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo (León), a ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Pío López.—El Secretario (ilegible). 2792

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas n.º 38/72, seguidos en este Juzgado, contra Federico Rosco Solís, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En La Vecilla, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta Carraffa, Juez Comarcal de esta villa y su comarca por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal de una parte y como denunciado Federico Rosco Solís, de 34 años, casado, obrero, en la actualidad en ignorado paradero, y como perjudicada la Empresa Unión Eléctrica S. A., por la falta de hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Federico Rosco Solís como autor responsable de una falta de hurto ya definida, a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio; se da orden para devolución a la empresa perjudicada de los doce Kgs. de hilo de cobre objeto de la sustracción, depositados a disposición de este Juzgado. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la misma al condenado, dado su ignorado paradero en la actualidad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente cédula en La Vecilla a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los fines acordados.—Francisco G. Zurdo.—Rubricado. 2829

#### Magistratura de Trabajo

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se instruyen con el número 346 al 348/72, contra D. Oscar Arias Fernández, por el concepto de S. Sociales y Mutualidad, para hacer efectiva la cantidad de 33.266 pesetas de principal y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca Magirus MK, matrícula LE-46.187, tasado pericialmente en 500.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintidós de mayo y hora de las once de su mañana, y se advierte:

Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y depo-

sita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá, en el acto, depositar el 20 por 100 de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 3 de mayo de 1972.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricados.

2890 Núm. 1119.—242,00 ptas.

#### Anuncios particulares

##### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 250.414 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2808 Núm. 1110.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 122.231 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2809 Núm. 1111.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 23.338 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2810 Núm. 1112.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 57.275 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2811 Núm. 1113.—55,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1972